

vicios Facultativos en la cantidad de tres mil doscientas cincuenta y una pesetas.

Y dado que don Juan León Illescas es propietario de otras dos partes de la finca y dadas las circunstancias socioeconómicas de la localidad en que radica la finca y las jurídicas de ser el solicitante con dueño de la misma, éste ha solicitado la venta directa de la parte correspondiente al Estado, por el precio de tres mil doscientas cincuenta y una pesetas, en que ha sido tasada dicha parte de finca por el Servicio de Valoración Urbana; por lo que el Ministerio de Hacienda considera oportuno, dados los motivos expuestos, la enajenación directa de dicha parte de finca a don Juan León Illescas, en la suma citada de tres mil doscientas cincuenta y una pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a don Juan León Illescas, en el precio de tres mil doscientas cincuenta y una pesetas, de una parte de finca urbana que a continuación se cita.

«Parte indivisa de unos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie en un inmueble radicado en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Charquilla, número dieciocho, cuya totalidad linda: Por la derecha, con la casa número dieciséis de la misma calle; izquierda, con la calle Palomar, y por el fondo, baldíos.»

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo a cargo del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Córdoba para que en nombre y representación del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3159/1970, de 15 de octubre, por el que se adscribe a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en las inmediaciones de la ensenada de Escombreras (Cartagena), con destino a la construcción de una vía apartadero.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) ha solicitado la adscripción de una parcela de terreno sita en las inmediaciones de la ensenada de Escombreras (Cartagena), de nueve mil ciento ochenta metros cuadrados de superficie, que constituye un enclave dentro de la finca número cincuenta y seis del inventario de bienes afectos al Ministerio de Marina en Cartagena, lindando: Al Sur, con el ramal de ferrocarril a la planta de fertilizantes, y demás linderos, resto de donde se segrega, para ser destinada a la construcción de una vía apartadero para atender al transporte de mercancías.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieran su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) una parcela de terreno propiedad del Estado, sita en el paraje de Escombreras, Diputación de Almería, del término municipal de Cartagena.

Artículo segundo.—La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles establecerá sobre el ramal ferroviario a construir un paso a nivel que permita el acceso a las instalaciones de la cantera en explotación y habrá de respetar y permitir los pasos a través de la zona ferroviaria de tuberías de agua, líneas eléctricas y demás elementos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, RENFE no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente con destino a la construcción de una vía apartadero para atender al transporte de mercancías, debiendo revertir el inmueble al Estado si en el plazo de dos años no se cumpliere esa finalidad.

Artículo cuarto.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3160/1970, de 15 de octubre, por el que se adscribe al Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en el dique-muelle de Bouzas, del puerto de Vigo.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha solicitado la adscripción de una parcela de terreno propiedad del Estado sita en el dique-muelle de Bouzas, del puerto de Vigo, de mil seiscientos cincuenta y siete coma setenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, cuya parcela limita a los cuatro vientos con más terreno de la zona de servicio del puerto de Vigo, en el dique-muelle de Bouzas al Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con destino a la construcción de un edificio para laboratorio del Instituto de Investigaciones Pesqueras.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieran su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, una parcela de terreno propiedad del Estado sita en el dique-muelle de Bouzas, del puerto de Vigo.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para la construcción de un edificio con destino a laboratorio del Instituto de Investigaciones Pesqueras, dependiente del indicado Patronato. El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere esta finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3151/1970, de 15 de octubre, por el que se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado una parcela de terreno de 27 metros cuadrados enclavada en el monte de utilidad pública número 60 de la provincia de Gerona, denominado «Montaña de Molló», sito en el término municipal de Molló, en dicha provincia.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se ha interesado la adscripción de la parcela de terreno de veintisiete metros cuadrados enclavada en el monte denominado «Montaña de Molló», sito en el término municipal de Molló, en la provincia de Gerona, número sesenta del catálogo de montes de dicha provincia, actualmente adscrito al Patrimonio Forestal del Estado.

Considerando justificada la petición, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado una parcela de terreno de veintisiete metros cuadrados sobre la que había construída una caseta para los servicios de la Guardia Civil. Dicha parcela, sita en el Coll d'Ares, constituye un enclave en el monte denominado «Montaña de Molló», sito en el término municipal de Molló, en la provincia de Gerona, y número sesenta del catálogo de montes de utilidad pública de dicha provincia, que actualmente está adscrito al Patrimonio Forestal del Estado, e inscrito en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá, en el folio doscientos treinta del tomo doscientos cuarenta y cuatro, libro tercero de Molló, con el número doscientos ochenta y dos.

La parcela que se adscribe, que linda por todos sus vientos con el citado monte, excepto por el Este, que da a la carretera C-ciento cincuenta y uno, Ripoll-Frontera, está inscrita en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá como finca independiente, con el número cuatrocientos veinticinco, en el folio ciento veinte del tomo trescientos treinta, libro quinto de Molló, con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, lo que representa una duplicidad de inscripción que deberá ser resuelta, puesto que el monte está inscrito con anterioridad sin ningún enclave ni solución de continuidad a todo lo largo de la frontera con la República francesa.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patrimonio Forestal del Estado no adquiere la propiedad del inmueble que se adscribe a dicho Organismo autónomo para ser destinado exclusivamente a los fines para que fué creado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3162/1970, de 15 de octubre, por el que se adscribe al Servicio de Plagas del Campo una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita dentro del complejo de la Estación de Olivicultura de Jaén.

El Ministerio de Agricultura ha solicitado la adscripción al Servicio de Plagas del Campo de una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita dentro del complejo de la Estación de Olivicultura de Jaén, de ocho mil seiscientos sesenta metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con el Estado; al Sur, con la carretera trescientos veintiuno, de Ubeda a Málaga, y al Este y Oeste, con el Estado; para ser destinada a la construcción de un almacén para el Servicio de Plagas del Campo indicado.

La Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieran su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Servicio de Plagas del Campo una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita dentro del complejo de la Estación de Olivicultura de Jaén.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Servicio de Plagas del Campo, del Ministerio de Agricultura, no adquiera la propiedad del inmueble de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para la construcción de un almacén. El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de cuatro años no se cumpliere esta finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción se referenciará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3163/1970, de 15 de octubre, por el que se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado la finca conocida por «Frides», en la partida de Montaña, término municipal de Tivissa (Tarragona).

El Ministerio de Agricultura interesó la adscripción al Patrimonio Forestal del Estado del inmueble sito en Tivissa, con destino al cumplimiento de sus fines.

El inmueble de referencia es propiedad del Estado, inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad.

El Patrimonio Forestal del Estado es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, por lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado una pieza de tierra sita en el término municipal de Tivissa (Tarragona), partida de «Montaña», finca denominada «Frides», de ochenta y una hectáreas de superficie, que linda: Norte, con tierras comunales y don Eduardo Corbella; por los demás puntos cardinales, con finca propiedad del Patrimonio Forestal del Estado; figurando inscrita la referida finca en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos dieciocho, libro doscientos cuarenta, folio ciento cuarenta y uno, finca dos mil setecientos veintiocho.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patrimonio Forestal del Estado no adquirirá la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino al cumplimiento de sus fines.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que se designen y comuniquen el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3164/1970, de 15 de octubre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don José María Gualda Carreras se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle de Honduras, número ochenta y nueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil seiscientos ochenta pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José María Gualda Carreras, con domicilio en Melilla, carretera Cabrerizas, número quince, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Honduras, número ochenta y nueve, con una superficie total de sesenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número noventa y uno de la calle Honduras; izquierda, casa número ochenta y nueve de la misma calle; fondo, casa número veintinueve de la calle Uruguay.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y dos, libro ciento treinta y dos, folio ciento veinticinco, finca cuatro mil doscientos uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil seiscientos ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.